



*Universidad Nacional de Salta*

FACULTAD DE CIENCIAS EXACTAS

Avda. Bolivia 5150- 4400 SALTA

REPUBLICA ARGENTINA

Salta, 07 de Octubre de 2002

EXPEDIENTE N° 8289/02

**RES. C.D. Cs. Exs. N° 250/02**

VISTO:

La presentación interpuesta por la alumna Gladys Estela Alderete, alumna de esta Unidad Académica quien, patrocinada por abogados del foro local, requiere que esta Casa de Estudios reclame el pago de una beca de Pasantía durante el período de Licencia por maternidad, ante las autoridades provinciales, como así también se le provea de leyes y decretos nacionales relacionadas al tema, y copias de normas internas de esta Universidad;

CONSIDERANDO:

Que la Facultad de Ciencias Exactas no tiene obligación alguna de entregar copia de Actas y Leyes de la Nación Argentina, puesto que estas son de público conocimiento y se anuncian en forma diaria en el Boletín Oficial de la Nación y en el de las respectivas provincias;

Que en relación a las normas internas de la Universidad, las mismas pueden ser consultadas en tanto se encuentran a disposición de los interesados en las respectivas oficinas dentro de los horarios habituales de trabajo;

Que en relación al derecho a percibir una compensación remuneratoria por maternidad, esta consagrado por la legislación laboral, en tanto exista una relación de empleo;

Que la peticionante es una "pasante" alumna de esta Facultad. Que el régimen de pasantías es una extensión del sistema educativo a las empresas del medio o entes del estado para que los alumnos realicen prácticas vinculadas a los estudios que cursan, por lo que solo perciben una asignación estímulo, en consecuencia no perciben retribución salarial alguna, puesto que no son empleados públicos ni privados sino solo alumnos que realizan prácticas;

Que es necesario dejar aclarado que los pasantes no gozan del beneficio de licencia por maternidad, o de otros derechos generados por una relación laboral, tales como asignación por nacimiento, por hijo, etc.;

Que en el caso que nos ocupa, mas bien corresponde en esta situación una suspensión en la pasantía por el término que fuera necesario a fin de preservar la salud de la peticionante y la de su hijo, hasta que se encuentre en condición de retomar la pasantía, por cuanto existe una causa que hace imposible continuar con la actividad académica del pasante, conforme a las condiciones de la pasantía que se le acordara, por lo que la petición interpuesta deviene improcedente;

/// ...

